

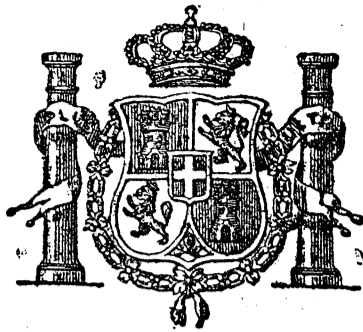
**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	13
BALEARES Y CANARIAS.....	36
ULTRAMAR.....	66
EXTRANJERO.....	25
	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio último D. Juan Borreguero Sanchez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que el año 1860 compró al Estado el terreno denominado *Dehesa boyal de Albalá*, y habiéndose dividido la finca en 1864 entre varios á quienes dió participacion en la compra, correspondió á Borreguero la parte del terreno que comprendia la charca conocida con la denominacion del Cotillo, y en que habia estado en posesion desde aquella fecha del terreno y charca mencionados hasta el día 8 de Julio último, en que Domingo Bonilla, Pedro y Domingo Caballero le perturbaron en la misma, entrando su ganado vacuno á abreviar en la charca de que se trata:

Que el Juzgado, en vista de la escritura de compra presentada por Borreguero y de la informacion testifical practicada á instancia del mismo, acordó en 23 de Agosto siguiente la restitucion solicitada:

Que cuando se trató de llevar á efecto la sentencia, el Gobernador de la provincia de Cáceres requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que en 28 de Noviembre de 1869 el Ayuntamiento de Albalá declaró de aprovechamiento comun las aguas de la charca Cotillo, y en que contra esta providencia no debió admitirse el interdicto, segun dispone el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que al sustanciarse el incidente de competencia, la parte actora presentó dos certificaciones justificantes de que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado habia remitido á los Tribunales ordinarios al actor y al Ayuntamiento de Albalá á consecuencia de haber solicitado el primero que se dejase sin efecto la providencia de 28 de Noviembre de 1869, y haber pedido la mencionada Municipalidad que se deslindase el terreno denominado *Dehesa boyal*:

Que en su vista el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del asunto, en atencion á que la Administracion sólo puede conocer de esta clase de cuestiones cuando el comprador no haya sido puesto en quieta y pacífica posesion de la finca enajenada por el Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868, segun el cual no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que D. Juan Borreguero estaba en quieta y pacífica posesion de los terrenos *Charca del Cotillo* hacia cinco años cuando el Ayuntamiento de Albalá declaró tales fincas de aprovechamiento comun:

Considerando que los Ayuntamientos no tienen la facultad de privar á un particular de la legítima posesion de sus bienes y derechos sino despues de haberle vencido en el juicio que proceda:

Considerando, por lo tanto, que por no haber obrado el Ayuntamiento de Albalá en el caso en cuestion dentro del círculo de sus atribuciones no es aplicable el art. 57 de la ley municipal vigente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel ejército al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de la Guerra,  
**Buenaventura Carbó.**

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del Departamento oriental de la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de la Guerra,  
**Buenaventura Carbó.**

Excmo. Sr.: Relevado por Real decreto de esta fecha del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de esa isla y Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de la guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para desempeñar interinamente los referidos cargos al de la propia clase D. Félix Ferrer y Mora, que se encuentra en operaciones en esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Relevado por Real decreto de esta fecha del cargo de Comandante general del Departamento oriental de esa isla el Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez, el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para desempeñar interinamente el referido cargo al Brigadier D. Adolfo Morales de los Rios, que se encuentra en operaciones en esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido con exceso los seis años de residencia obligatoria en esas islas el Mariscal de Campo D. Antonio Venenc y Andrada Wanderwilde, Subinspector de Artillería en las mismas, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que regrese á la Península á continuar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de Cuba.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido con exceso el máximo de residencia reglamentaria en Ultramar el Mariscal de Campo D. Rafael Clavijo y Pló, Director-Subinspector de Ingenieros de esa isla, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que regrese á la Península á continuar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de Cuba.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general sobre las dificultades que en concepto de

la misma podrian suscitarse en la recaudacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto, si ántes de 1.º de Enero próximo no se dictara una medida general que, al par que aclare y defina el carácter de las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; y considerando que si bien los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomision de Sres. Diputados, el Gobierno no puede introducir por si modificacion alguna en los impuestos:

Considerando que, de no adoptarse este medio, únicamente puede escogerse el de, ó hacer una nueva impresion, ó el de habilitar los existentes en la Fábrica Nacional del Sello y almacenes de efectos estancados de las Administraciones económicas; operaciones ámbas que quedarian inutilizadas si, cual es de presumir, las Cortes en su sabiduría se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado;

Y considerando, finalmente, que dadas las circunstancias del momento, es de absoluta necesidad adoptar una resolucio que evite las dudas y conflictos que podrian suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, interin las Cortes resuelven acerca de dichos documentos y se hallen en disposicion de expendirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedicion de las actuales cédulas y licencias por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Ultramar en 6 de Octubre último con motivo de haberse anticipado por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico seis meses de licencia para restablecer su salud al Comandante de infantería D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de aquella Antilla; cuya consulta se refiere á si debe considerarse á dicho Jefe como Oficial del ejército ó como empleado civil, y en este caso qué sueldo debe señalársele durante el tiempo de su licencia:

Considerando que el primer punto se halla ya resuelto por la Real orden-circular de 26 de Enero de 1867, que dispuso dependiesen de la Autoridad civil los presidios de Ultramar, con la sola excepcion de los establecidos en fortalezas ó plazas fuertes, lo cual da carácter civil al destino de Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico:

Considerando que á fin de que exista uniformidad en todos los ramos de la Administracion pública, como es conveniente al mejor servicio que la haya, se hace necesario asimilar la categoría y sueldo de los funcionarios que de ellas dependen, aunque sólo sea accidentalmente, en armonía con el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866:

Considerando que ningun perjuicio se sigue de esta asimilacion á los empleados de la clase militar que desempeñan destino de carácter civil, por cuanto su situacion se halla ya definida por el mencionado Real decreto, cuyo artículo 17 dispone que al pasar á continuar sus servicios en la Administracion general no podrán optar á mayor ventaja que la que les corresponda, regulando la categoría de su anterior destino por la que en la carrera administrativa propiamente dicha esté señalada al sueldo que en aquella habian disfrutado:











A large table with multiple columns of numbers, likely representing a list of entries or data points from a gazette or official document. The numbers are organized in columns and rows, with some entries containing small symbols like 'á' or 'à'.









Rústica en Santolaja, de D. Joaquin Fernandez, sin linderos, permuta, 1832. Rústica en Santa Catalina, de D. Miguel Avendaño, sin linderos, venta, 1833. Rústica en San Agustin, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1834. Rústica en San Agustin, de D. Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1846. Rústica en San Agustin, de D. Francisco Setien, sin linderos, venta, 1837. Rústica en San Agustin, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849. Rústica en San Agustin, de D. Francisco Fol y Collado, sin linderos, permuta, 1832. Rústica en San Agustin, de D. Claudio Velar Gutierrez, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Tejera, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1848. Rústica en Tejera, de D. Manuel Marroquin, sin linderos, venta, 1835. Rústica en Tejera, de D. Aniceto Carrera, sin linderos, venta, 1843. Rústica en Tejera, de D. Miguel Cantero, sin linderos, hipoteca, 1848. Rústica en Tejera, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1831. Rústica en Tejera, del Cabildo eclesiástico de Laredo, sin linderos, censo, 1834. Rústica en Tejera, de D. Tomás Perez, sin linderos, venta, 1860. Rústica en Tejera, de D. Julian Cueva, sin linderos, venta, 1857. Rústica en Toreas, de Miguel Perez Mendina, sin linderos, venta, 1856. Rústica en Tejera, de D. Pelayo Perez Garcia, sin linderos, venta, 1858. Rústica en Tejera, de D. Aniceto Carrera, sin linderos, venta, 1856. Rústica en Tejera, de D. Julian Marroquin, sin linderos, venta, 1850. Rústica en Tejera, de D. José María Llanderal Lopez, sin linderos, adjudicacion, 1862. Rústica en Terreros, de D. Manuel Gomez Martinez, sin linderos, hipoteca, 1849. Rústica en Torre Nueva, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, hipoteca, 1833. Rústica en Torre Nueva, de D. Juan Villanueva, sin linderos, venta, 1831. Rústica en Torre Nueva, de D. Pedro Viesca, sin linderos, hipoteca, 1830. Rústica en Torre, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Torre, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Torre, de Claudio Campo, sin linderos, venta, 1831. Rústica en Torre, de Romualdo Gonzalez, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Torre, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Torre, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1853. Rústica en Torre, de María Perez, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Torre, de D. José Velar Lopez, sin linderos, venta, 1860. Rústica en Tobas, de D. Francisco Fol y Collado, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Tobas, de D. Santiago Mendina, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Tobas, de D. Ignacio Gándara, sin linderos, permuta, 1842. Rústica en Tobas, de D. Francisco Fol y Collado, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Torquilla, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Torquilla, de D. Pedro Gomez, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Vandra, de D. Francisco Gándara, sin linderos, venta, 1831. Rústica en Varandas, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Vallecillo, de Doña María Llanderal, sin linderos, adjudicacion, 1862. Rústica en Vallecillo, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Vedules, de José Gil Lopez, sin linderos, adjudicacion, 1853. Rústica en Vedules, de Ramon Gil Velar, sin linderos, adjudicacion, 1853. Rústica en Vedules, de Petra Gil Velar, sin linderos, adjudicacion, 1853. Rústica en Vedules, de Justa Gil Velar, sin linderos, adjudicacion, 1853. Rústica en Villaviad, de D. Miguel Abendaño, sin linderos, venta, 1841. Rústica en Villaviad, de Miguel Palacio Abendaño, sin linderos, venta, 1837. Rústica en Villaviad, de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Villaviad, de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Villaviad, de D. Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Villaviad, de Domingo Gil Perez, sin linderos, venta, 1859. Rústica en Villaviad, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Villaviad, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Villaviad, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1849. Rústica en Villaviad, de Doña Petra Collado, sin linderos, adjudicacion, 1856. Rústica en Villaviad, de D. Joaquin Fernandez, sin linderos, venta, 1837.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vallejo á instancia de D. Carlos Gil Delgado y Tacon, se sacan á pública subasta el día 24 de Enero pró-

ximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado situada en el piso principal del Palacio de Justicia: Una casa de campo con sus dependencias de cocheras, cuerdas y jardín, situada en el paseo de Santa Engracia, núm. 56, que comprende una superficie de 77.028 pies cuadrados 43 décimos, retasada en la cantidad de 74 915 pesetas. Unos almacenes, núm. 54 del mismo paseo, que comprenden una superficie de 17.775 pies y 44 décimos, retasados en 25.330 pesetas; y un terreno en la vereda titulada de Postas, que linda al Norte D. Francisco Maroto; Sur Sr. Marqués de Salamanca; Este sucesores de Rio, y Oeste D. Livinio Sthuyok, que comprende una superficie de 455.685 pies 73 décimos, retasado en 20.321 pesetas y 93 céntimos. Madrid 29 de Diciembre de 1871.—Martinez Serrano.—Juan Vallejo. X—983

SOCIEDADES.

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas y obligacionistas de la misma lo siguiente: 1.º Desde el 2 de Enero de 1872 se pagará el coupon núm. 27 de las obligaciones á razon de rs. 28'50 (francos 7'50). 2.º A cuenta de las utilidades del ejercicio de 1871 se repartirá á las acciones desde el día mencionado un dividendo de reales vellon 47'50 (francos 12'50) contra el coupon núm. 30. Los cupones expresados se presentarán con dobles facturas todos los dias no feriados: En Madrid, en la Caja de la Compañía, paseo de Recoletos, 9. En París, Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme. En Bruselas, casa de los Sres. Brugman, hijos. El Consejo recuerda á los señores poseedores de obligaciones que concluidos los cupones de estas se entregarán los nuevos pliegos á la presentacion en París de los titulos originales. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—942—1

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que en el sorteo verificado ayer han salido premiados los números siguientes:

PRIMERA SÉRIE.

5.761 á 5.770.—6.531 á 6.540.—8.861 á 8.870.—10.251 á 10.253.—13.141 á 13.150.—15.521 á 15.530.—21.171 á 21.180.

SEGUNDA SÉRIE.

24.891 á 24.900.—29.341 á 29.350.—32.237 y 32.238.—35.311 á 35.320.

TERCERA SÉRIE.

37.221 á 37.230.—40.461.—42.961 á 42.970.

CUARTA SÉRIE.

49.571 á 49.580.—50.331 á 50.336.

En su virtud los dueños de estas obligaciones podrán presentarlas con facturas duplicadas todos los dias no feriados desde el 2 de Enero de 1872 para su reembolso á la par: En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9. En París, Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15. En Bruselas, casa de los Sres. Brugman hijos. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—944—1

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo.

Secretaría.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde el 31 del mes actual en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4, para cobrar el coupon correspondiente al semestre que vence en dicho día 31 de Diciembre. Madrid 20 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Diaz. X—978

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Diciembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 27, DIA 28. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, Deuda del personal, Oblig. municip. al portador, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Billetes del Tesoro, Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. id., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'35 d. París, á 8 dias vista, 5'26 25 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENSION. Rows show data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch.

Table with columns: Presion barométrica máxi- ma (1862), Idem id. mínima (1867), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1860), Idem mínima id. (1864), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1862), Lluvia media en los 10 años, Lluvia máxima (1860), Evaporacion media en los 10 años, Idem máxima (1860, 61 y 67).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Diciembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, WURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest (8 h.), Bayona (id.).

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Leon, Palencia, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42'50 á 44 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type (Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos) and quantity/price.

TOTAL..... 4.425

Su peso en libras... 468.049.—Idem en kilogramos... 77.307'046.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION (Toledo, Segovia, Atocha, etc.) and Ptas. Cénsts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

Régimen municipal de las grandes ciudades (1).

Al establecerse en cada bourg un Consejo municipal se había exceptuado de las disposiciones contenidas en la ley de 1835 á las localidades regidas por actos particulares del Parlamento, ó sometidas á privilegios ó derechos adquiridos.

Antes de pocos años la ley de 1835 y la de 1838 habrán difundido por toda la superficie del territorio británico una organización municipal uniforme.

En Francia se procede lógicamente: todos los hombres tienen el mismo derecho; las localidades están sometidas á una regla establecida, y bajo una misma tutela.

como una planta que se desarrolla según su natural crecimiento.

Si se estudia con ideas francesas el régimen municipal de Inglaterra, y sobre todo el de Londres, conduce al caos; pero el orden sobreviene poco á poco en ese caos, ó mejor dicho, en ese conjunto de hechos diversos y libres; no con arreglo á tales ó cuales ideas, sino á medida que las necesidades aparecen y los ejemplos enseñan.

La legislación compuesta de 70 actos del Parlamento es un verdadero laberinto. La ciudad está dividida en infinidad de circunscripciones y jurisdicciones sin relacion alguna entre ellas; 47 para los nacimientos, 56 para los edificios, 19 para la policía, 15 para la milicia, 14 para la justicia &c.

Para ordenar esta confusión, Sir George Lewis desde 1854, y posteriormente M. Stuart Mill, han propuesto dotar á Londres de una sola corporación municipal, dividirla en nueve bourgs á la vez municipales y parlamentarios con su Corregidor, sus aldermen y sus vecinos, eligiendo un Consejo local compuesto de 72 á 124 individuos, y establecer un Consejo municipal central de 130 delegados de diversos Consejos de distritos.

El primer plan general de mejoras es muy antiguo; había sido formado con mucha inteligencia por Sir Christophe Wren despues del gran incendio de 1666. Sin remontarnos á tan lejana época, el conjunto más notable de obras ha sido propuesto por la comisión del Parlamento nombrada en 1838, de la cual formaba parte Sir Robert Peel; pero desde entonces el público, impaciente de ver los proyectos convertidos en realidades, no ha cesado de formular reclamaciones.

Una verdadera se ha planteado respecto de la distribución del agua en la ciudad en 1832, del alumbrado de gas en 1860, resultando de este movimiento diferentes actos del Parlamento mejorando estos servicios.

Las obras exteriores, el ensanche, la continuación de las calles y boulevares, la construcción de edificios públicos para establecimientos de enseñanza ó de caridad, están muy lejos de hallarse tan adelantados en Londres como en París; si bien en 1869 M. Layard, entonces Ministro de Obras públicas, propuso un plan de embellecimiento de la capital de Inglaterra.

El verdadero Consejo municipal de Londres es el Parlamento. Interviene continuamente en los empréstitos, en las expropiaciones, en las grandes obras: fija ante todo los límites de las contribuciones que pueden ser impuestas; pero dentro de estos límites la proporción, la especialidad, la forma de percepción, el empleo de dichas contribuciones que recaen casi todas sobre los propietarios y arrendadores son determinadas por los mismos contribuyentes representados en los vestries, en las corporaciones, en el centro metropolitano, y por último en el Parlamento.

Los cordones de la Bolsa están exclusivamente en manos de los representantes elegidos por los que la provistan. Añádase á esto que todo lo que puede ser administrado directa y libremente por los interesados se deja á su disposición: la parroquia á sus fieles; la escuela á sus fundadores; el hospicio á sus bienhechores; las obras, las subsistencias, las construcciones á la industria privada y á la libre asociación.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item (En terciopelo, seda, tafete, tela, Bradel) and Price (Pesetas. Cénsts.).

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with 2 columns: Item (Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados, etc.) and Price (Pts. Cs.).

Consulado general de Italia.

Con arreglo á la ley promulgada con fecha Florencia 20 de Junio y al Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año, todos los italianos residentes en el extranjero tienen el deber de hacer el 31 de Diciembre corriente (hasta el 13 de Enero próximo) en el respectivo Consulado la declaración verbal ó escrita de los datos prescritos por la citada ley para los efectos del censo, ó sea de la estadística que se forma cada 10 años.

Este Consulado general comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Badajoz, Cáceres, Zaragoza y Teruel para la remision de las declaraciones por el correo. Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Consul general de Italia, Bauer.

Los datos requeridos son:

- Nombre y apellido, y el del padre.
Sexo.
Edad.
Estado (soltero, casado ó viudo).
Pueblo (y provincia) del nacimiento.
Pueblo (y provincia) de residencia en España.
Profesion que ejercía en el país natal.
Profesion que ejerce en España.
Si sabe leer.
Si sabe escribir.
Religion que profesa.
Idioma que habitualmente habla.
Desde cuánto tiempo reside en el extranjero.

X—984—3

Santos del día.

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir, y San Trófito, Obispo. Cuarenta Horas en el segundo Monasterio de Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

- TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Lucrecia Borgia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno par y 2.º de tres.—Intriga y amor.—El pago de la carta.
TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 91 de abono.—Turno 1.º impar.—La caja de Pandora.—Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.—La casa de Tócame Roque.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.—Turno 2.º.—El sargento Federico.
SALON ESLOVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Un pensamiento.—Maruja.—A lo tuyo tú.—Las diababras de Perico.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Los aguiñados.—Una casa de fieras.—Esos son otros Lopez.—Los mandamientos del tío.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.º de abono.—Turno par.—Sor Teresa.
TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 103 de abono.—Turno impar.—El nacimiento del Mesias.
TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—La huelga de los ricos.—El tío Caniyitas.—Un tío en Indias.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.